

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	C12700011	2023060352 934	11/12/2023	PARME 148	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024

  
**MARIA INES RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/12/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA A UN TÍTULO MINERO, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE TRÁMITE MINERO AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 12700 (FITK-09) Y SE HACEN OTRAS CONSIDERACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.009.808-5, representada legalmente por el señor **MARCO MACCARELLI**, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.531, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **12700** para la explotación de una mina de **CALIZA, DOLOMITA, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN)**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SAN LUIS Y PUERTO TRIUNFO** de este Departamento, suscrito el día 15 de agosto de 1995 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de junio de 2000, bajo el código **FITK-09**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2023)

Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de trámite minero **No. 2023030116594 del 21 de enero de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

**2. TRÁMITE MINERO, RENUNCIA AL CONTRATO 12700011**

*A continuación, se procede a evaluar la solicitud de renuncia del titular minero allegada el 11/03/2022 mediante radicado 2022010108969 y el 16/06/2022 mediante radicado 47329-0 y evento 334645 del sistema SIGM Anna Minería.*

*Mediante Auto N° 2022080107508 del 27/10/2022, PREVIO A RESOLVER UN TRAMITE DE RENUNCIA,*

**Se requirió:**

- Los Formatos Básico Minero Anual correspondiente a los años 2010 y 2012
- Las correcciones de la póliza DL023428 acorde al Concepto Técnico 2021030343695 del 24 de agosto de 2021.

**Se advirtió:**

*NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

*Se procederá a evaluar las obligaciones pendientes allegadas por el titular minero.*

**2.1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

**2.1.1. CANON SUPERFICIARIO.**

*Se inscribió Contrato de Concesión el 15 de agosto de 1995 bajo el Decreto 2655 de 1988 para una explotación de un yacimiento de Dolomita y caliza con una duración de 30 años para lo cual se estableció 4 años para la etapa de Desarrollo y Montaje y 26 años para la etapa de explotación, por lo cual no se estableció la obligación de pago por concepto de canon superficiario.*

**2.1.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

**2.1.3. CONTRATOS DECRETO 2655 DE 1988**

*Mediante Auto N° 2022080107943 del 15/11/2022, se APROBÓ dentro de las diligencias del contrato de concesión con placa No. 12700, la póliza DL023428, expedida por la Aseguradora CONFIANZA S.A por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



\* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 2 9 3 4 \*

**(11/12/2023)**

PESOS (\$42.465.600) con vigencia hasta el 26 de junio de 2023. El titular se encuentra al día con esta obligación.

**2.1.4. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

Mediante Informe Técnico del 06 de diciembre de 1993 se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Programa de Trabajos e Inversiones - PTI presentado por el titular en junio de 1993, el cual fue aprobado por la Resolución 1938 del 24 de enero de 1994 donde se estableció una producción anual mínima de 100.00 toneladas de caliza y dolomita para la firma de un Contrato de Concesión para mediana minería.

El 07 de junio de 2013, sin radicado y con sello de TITULACION MINERA DE ANTIOQUIA, el titular presentó una adición y modificación al PTO. No se evidenció en el expediente su evaluación.

Parámetros Técnicos del PTI aprobado:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): No especifica
2. Producción proyectada en PTO: 100.000 toneladas a año
3. Mineral principal: Dolomita y Caliza
4. Mineral secundario: No reporta
5. Método de explotación: Bancos descendentes
6. Método de arranque: Mecanizado
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana Minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1147514	918820
2	1147514	916820
3	1150014	916820
4	1150014	916820

El titular se encuentra al día con la obligación

**2.1.3 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante Resolución 4025 del 19 de agosto de 1998, la Autoridad Ambiental CORNARE otorgó la Licencia Ambiental única para el proyecto de explotación de caliza en la mina Campo Godoy del título minero 12700.

<b>INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL</b>	
Número de resolución	4025
Entidad que otorga	Corporación Autónoma Regional de la Cuenca de los Ríos Negro y Nare CORNARE
Fecha de otorgamiento	19/08/1998
Duración	Por el proyecto
Beneficiario	Cementos Boyacá
Mineral a explotar	Mineral Caliza
Área del proyecto (Ha)	No especifica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2023)

Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m3, ton...)	No específica
Permisos menores	Si

El titular se encuentra al día con la obligación.

**2.1.4 FORMATOS BASICOS MINEROS**

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de junio de 2000, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

Mediante Auto N° 2022080107508 del 27/10/2022, PREVIO A RESOLVER UN TRAMITE DE RENUNCIA, **se aprobaron:**

- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, el cual se presentó vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.
- Los Formatos Básico Minero Anual correspondiente a los años 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020 y 2021 los cuales se presentaron vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular allegó el FBM anual del 2010 solicitado mediante Auto N° 2022080107508 del 27/10/2022, a la plataforma de ANNA MINERIA con radicado N° 61658-0 del 01 de diciembre de 2022, con su respectivo plano en PDF.

En el expediente el FBM de 2012 (no se evidenció en la plataforma de ANNA MINERIA, pero sí en la de MERCURIO, que también había sido requerido mediante Auto N° 2022080107508 del 27/10/2022), con radicado N°2022010523374 del 02 de diciembre del 2022

Se procede a evaluar:

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES</b>									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO	
	MINERAL	I	II	III					IV
2010	Dolomita, caliza	2700	2700	2700	2700	10800	10800	0	<b>SE ACEPTA</b>
2012	Dolomita, caliza	2.100	2.350	2.600	2.500	9.550	9.550	0	<b>SE ACEPTA</b>

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, radicado el 01 de diciembre del 2022, con N°61658-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado. Se recomienda **APROBAR**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2023)

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado el 02 de diciembre del 2022, con N°2022010523374, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado. Se recomienda **APROBAR**.

El titular se encuentra al día con la obligación de FBM anuales.

Mediante radicado 2022010257182 del 17/06/2022 el titular minero allegó copia de la Resolución RE- 02269-2022 por medio de la cual se resuelve "Declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 4025 del 08 de septiembre de 1998, la cual, fue adicionada mediante la Resolución 112-0328 del 11 de febrero de 2008 a la empresa Cementos Boyacá S.A, actualmente HOLCIM COLOMBIA S.A, para un proyecto minero amparado bajo el título 12700, para la explotación de caliza y demás concesibles mina denominada Campo Godoy del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia".

**2.1.5 REGALIAS**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 23 de junio de 2000 y que la etapa de explotación inició el día 25 de enero del año 2006.

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
I-2006	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2006	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2006	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2006	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2007	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2007	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2007	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2007	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2008	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2008	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2008	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2008	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2009	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2009	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2009	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2009	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2010	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2010	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2010	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2010	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2011	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2011	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2011	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2011	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2012	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2023)

II-2012	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2012	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2012	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2013	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2013	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2013	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2013	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2014	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2014	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2014	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2014	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2015	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2015	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2015	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2015	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2016	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2016	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2016	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2016	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2017	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2017	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2017	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
IV-2017	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2018	Auto No. 2019080003793 del 14/06/2019
II-2018	Auto No. U2018080006756 del 17/10/2018
III-2018	Auto No. 2019080003793 del 14/06/2019
IV-2018	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
I-2019	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
II-2019	Auto No. 2019080009576 del 27 de noviembre del 2019
III-2019	Auto No. 2021080005523 del 01/10/2021
IV-2019	Auto No. 2021080005523 del 01/10/2021
I-2020	Auto No. 2021080005523 del 01/10/2021
II-2020	Auto No. 2021080005523 del 01/10/2021
III-2020	Auto No. 2021080005523 del 01/10/2021
IV-2020	Auto No. 2021080005523 del 01/10/2021
I-2021	Auto No. 2021080005523 del 01/10/2021
II-2021	Auto No. 2021080005523 del 01/10/2021
III-2021	Auto N° 2022080107508 del 27/10/2022
IV-2021	Auto N° 2022080107508 del 27/10/2022
I-2022	Auto N° 2022080107508 del 27/10/2022

El titular minero presentó la renuncia el 11/03/2022 mediante radicado 2022010108969, por lo cual se encuentra al día con la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías hasta el I trimestre del año 2022.

El titular se encuentra al día con la obligación.

2.1.6 SEGURIDAD MINERA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/12/2023)**

*En concepto técnico de visita de fiscalización con radicado N° 2022030225088 del 16/07/2022, se reporta que el título está inactivo y no hay personal laborando.*

**2.1.7 RUCOM.**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. C12700011 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

**2.1.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

*No se evidenciaron pagos de visita ni multas por pagar.*

**2.1.9 ALERTAS TEMPRANAS**

*No hay alertas tempranas.*

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:*

- 3.1 Mediante Auto N° 2022080107943 del 15/11/2022, se APROBÓ dentro de las diligencias del contrato de concesión con placa No. 12700, la póliza DL023428, expedida por la Aseguradora CONFIANZA S.A por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$42.465.600) con vigencia hasta el 26 de junio de 2023. El titular se encuentra al día con esta obligación.*
- 3.2 El titular minero presentó la renuncia el 11/03/2022 mediante radicado 2022010108969, por lo cual se encuentra al día con la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías hasta el I trimestre del año 2022.*
- 3.3 Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, radicado el 01 de diciembre del 2022, con radicado N°61658-0, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado. Se recomienda APROBAR.*
- 3.4 Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado el 02 de diciembre del 2022, con N°2022010523374, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presento el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado. Se recomienda APROBAR.*
- 3.5 El titular minero se encuentra al día con la presentación del PTI, el cual se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y fue aprobado mediante Resolución 1938 del 24 de enero de 1994 con una producción mínima anual de 100.000 toneladas de caliza y dolomita.*





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2023)

- 3.6 *Mediante Resolución 4025 del 19 de agosto de 1998, la Autoridad Ambiental CORNARE otorgó la Licencia Ambiental única para el proyecto de explotación de caliza en la mina Campo Godoy del título minero 12700.*
- 3.7 *El titular minero allegó ante la Autoridad Minera mediante radicado 47329-0 y evento 334645 del 23 de marzo de 2022 SOLICITUD DE RENUNCIA al título minero C12700011 de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, dado que la sociedad titular no tiene interés geológico en el área.*
- 3.8 *Se recomienda ACEPTAR la renuncia presentada al título minero 12700 ya que el titular minero se encuentre al día con todas sus obligaciones.*
- 3.9 *Se recomienda al titular minero para que ALLEGUE toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020, con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2022.*

(...)"

En primer lugar, y conforme al análisis realizado en el concepto de trámite minero reseñado, esta delegada procederá a **APROBAR** el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2010 y el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012.

Por otro lado, es preciso referirnos a la solicitud de renuncia presentada por parte del titular minero mediante el oficio del 23 de marzo de 2022, con radicado 47329-0 y evento 334645 de la plataforma de Anna Minería.

En ese sentido, es pertinente remitirnos a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"(...)

**Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

(...)"

De conformidad con la evaluación técnica realizada, es posible concluir que las obligaciones exigibles al titular minero para el momento en el que presentó la renuncia al título, están cumplidas. En ese sentido, la solicitud de renuncia fue considerada **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, razón por la cual esta Delegada procederá a **APROBARLA**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2023)

Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto técnico No. 2023030116594 del 21 de enero de 2023, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. 12700 (FITK-09), el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2010 y el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2012

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada al contrato de concesión minera No. 12700 (FITK-09), del cual es titular sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 860.009.808-5, representada legalmente por el señor **MARCO MACCARELLI**, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.531, o por quien haga sus veces, teniéndose en cuenta que no existen obligaciones pendientes de cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** terminado el contrato de concesión minera con placa No. 12700 (FITK-09) por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior y con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión minera con placa No. 12700 (FITK-09), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, y que debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la sociedad titular que la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 209 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. 12700 (FITK-09), en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería, o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato de concesión minera No. 12700 (FITK-09), según lo establecido en su cláusula vigésima primera, previo el recibo del área objeto del contrato.

**PARÁGRAFO:** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/12/2023)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

**ARTÍCULO OCTAVO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto técnico **2023030116594 del 21 de enero de 2023**, al titular del contrato de concesión minera No. **12700 (FITK-09)**.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 11/12/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	Stefania Gómez Marín – Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización	
Revisó	Juan Diego Barrera – Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(11/12/2023)**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.148 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060352934** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 11 de diciembre de 2023 dentro del Expediente C12700011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA A UN TÍTULO MINERO, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE TRÁMITE MINERO AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 12700 (FITK-09) Y SE HACEN OTRAS CONSIDERACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **MARCO MACCARELLI**, representante legal de la sociedad minera HOLCIM COLOMBIA S.A.S., la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado [marcela.estrada@ricaurteruedaabogados.com](mailto:marcela.estrada@ricaurteruedaabogados.com) el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548111. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín